



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CLAUDIA COOPER FORT
MINISTRA

Lima, **27 NOV. 2017**

OFICIO N° 2312 -2017-EF/10.01

Señor
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización del Estado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar Av. Abancay s/n, Lima
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 1163/2016-CR-Ley que crea la Superintendencia Nacional de Desarrollo Urbano-SUNADUR

Referencia : Oficio P.O. N° 1700-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Es grato dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, a través del cual se solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1163/2016-CR-Ley que crea la Superintendencia Nacional de Desarrollo Urbano.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0580-2017-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de HaciendaDirección
General de Presupuesto Público

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 0580- 2017-EF/50.06

Para : Señora
ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 1163/2016-CR-Ley que crea la Superintendencia Nacional de Desarrollo Urbano-SUNADUR

Referencia : a) Oficio Múltiple N° 323-2017-PCM/SC
b) Oficio P.O. N° 1700-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Fecha : **08.SET.2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de manifestarle que con los oficio de la referencia la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la señora Alejandra Aramayo Gaona, Congresista de la República, remiten para evaluación e informe correspondiente, el proyecto de Ley N° 1163/2016-CR-Ley que crea la Superintendencia Nacional de Desarrollo Urbano, propuesto por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Ley en mención, propone entre otros, lo siguiente:

- 1.1 Crear la Superintendencia Nacional de Desarrollo Urbano como Organismo Público Técnico Especializado, con categoría de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, responsable de proponer los instrumentos técnicos y normativos necesarios para ordenar el uso del suelo urbano, su transformación o conservación y la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las funciones de cada sector en lo que corresponde al ordenamiento territorial.
- 1.2 Ejercer sus funciones en el ámbito nacional pudiendo establecer oficinas descentralizadas para el cumplimiento de sus objetivos
- 1.3 Que los recursos del SUNADUR, entre otros, consideren los montos que se le asignen en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal.
- 1.4 Que la implementación de la SUNADUR se financie con cargo a los recursos presupuestales transferidos a los programas Generación de Suelo Urbano y Nuestras Ciudades.
- 1.5 Conformar un consejo Directivo, integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

II. ANÁLISIS**Dirección General de Gestión de Recursos Públicos**

Mediante Memorando N° 371-2017-EF/53.04, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos manifiesta:

(...)

Sobre el particular, en el marco de la competencia y funciones de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, establecidas en los artículos 106° y 107° del





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de Hacienda

Dirección
General de Presupuesto Público

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2017-EF, se señala lo siguiente:

1. En principio, corresponde precisar que el Proyecto de Ley N° 1163/2016-CR, se orienta a la creación de la Superintendencia Nacional de Desarrollo Urbano (SUNADUR), como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones; la misma que tendría como finalidad proponer los instrumentos técnicos y normativos necesarios para ordenar el uso de suelo urbano y regular las condiciones para su transformación o conservación, así como la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las funciones propias de cada sector en lo que corresponde al ordenamiento territorial.
2. La propuesta legislativa cuenta con 14 artículos, 03 disposiciones transitorias y 02 disposiciones finales; y se orienta a regular la planificación del desarrollo urbano regional y local. De ello, esta Dirección General identifica como materia de su competencia, la regulación propuesta en el artículo 13 del Capítulo V referido al Régimen Económico y Laboral de la SUNADUR, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 13. Régimen Laboral

Los servidores de la SUNADUR están sujetos al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

3. Sobre el particular, resulta necesario precisar que el proyecto de Ley que propone crear una Entidad Pública debe señalar el régimen al que van a pertenecer las personas que prestarán sus servicios en él; en concordancia con la entrada en vigencia de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, donde se estableció como un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, con el objetivo de brindar un buen servicio al ciudadano.
3. En esa línea, el Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en el artículo III del Título Preliminar menciona:

"Artículo III: Ámbito del Servicio Civil

El Servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno o del régimen en el que se encuentren"

4. Bajo este contexto, la acepción régimen laboral, no está acorde con la Ley de Servicio Civil, puesto que el término es "régimen de servicio": por ello, se propone incorporar el siguiente texto alternativo:

"Artículo 13. Régimen de Servicio

Los servidores de la SUNADUR están sujetos al régimen de servicio de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil"

Por lo expuesto, la Dirección General de Gestión de Recurso Públicos formula observación al "Proyecto de Ley N° 1163/2016-CR, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Desarrollo Urbano (SUNADUR)", se sugiere precisar el artículo 13° del citado proyecto en el término propuesto.

(...)



**Dirección General de Presupuesto Público**

- 2.1 Asimismo, el proyecto de Ley no evalúa el impacto de dicha implementación en el presupuesto del año fiscal en curso; de igual forma no adjunta un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, por lo que su atención sería contraria a las reglas para la estabilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 literales c) y d) de la Ley N° 30519-Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.2 Más aún si se tiene en cuenta que el proyecto de Ley faculta a la SUNADUR a establecer oficinas descentralizadas a nivel nacional, con lo cual se entiende que demandaría un financiamiento adicional para tal fin.
- 2.3 En ese sentido, cabe señalar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.4 De otro lado, no resulta suficiente que el proyecto de Ley establezca en su artículo 14 y en su Tercera Disposición Transitoria, que los recursos de la SUNADUR, consideran entre otros, los montos que se le asignen en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal y que su implementación se financiará con cargo a los recursos presupuestales transferidos a los programas Generación de Suelo Urbano y Nuestras Ciudades.
- 2.5 Al respecto, se debe señalar que en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por la Ley N° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se consideran créditos presupuestarios a favor de los referidos Programas conforme a lo siguiente:

Año de Ejecución: 2017

Sector 37: VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Pliego 037: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Fuente de Financiamiento: TODA FUENTE

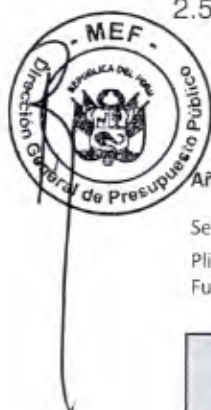
En Soles

Categoría Presupuestal	PIA (a)	PIM (b)	Certificación (c)	Compromiso o Anual (d)	Devengado o (e)	Saldo (f) = (b) - (e)
0060: GENERACION DEL SUELO URBANO	4,603,980	3,076,746	2,579,693	2,532,590	1,590,466	1,486,280
0109: NUESTRAS CIUDADES 1/	34,825,533	32,192,085	16,486,152	13,687,568	9,530,086	22,661,999

Incluye: Sólo Actividades

Fecha de la Consulta: 31-agosto-2017

- 2.6 Conforme se observa en el referido cuadro, no se podría afirmar que los recursos presupuestales correspondientes al año fiscal en curso de los programas que serían transferidos al nuevo pliego SUNADUR para su implementación resultarían suficientes, dado que el proyecto de Ley en su Exposición de Motivos no presenta una evaluación presupuestal para ello, conforme se señaló en el numeral 2.1.
- 2.7 De otro lado, cabe señalar que la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su artículo 5 establece que el referido Ministerio tiene competencias, entre otras, en materia de urbanismo y desarrollo urbano, para lo cual su estructura orgánica contempla al Viceministerio de





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de Hacienda

Dirección
General de Presupuesto Público

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Vivienda y Urbanismo, por lo que se considera que la creación de la SUNADUR podría implicar una duplicidad de funciones en el Sector Público sobre la materia.

En tal sentido, desde el ámbito de la materia presupuestal, esta Dirección General formula observación al proyecto de Ley N° 1163/2016-CR-Ley que crea la Superintendencia Nacional de Desarrollo Urbano, y considera pertinente que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emita opinión sobre el particular.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República, remite para evaluación e informe correspondiente, el proyecto de Ley N° 1163/2016-CR-Ley que crea la Superintendencia Nacional de Desarrollo Urbano.
- 3.2 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos formula observación al "Proyecto de Ley N° 1163/2016-CR, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Desarrollo Urbano (SUNADUR), y sugiere precisar en el artículo 13 del citado proyecto la denominación "régimen laboral" por "régimen de servicio".
- 3.3 Desde el punto de vista estrictamente presupuestal, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley N° 1163/2016-CR, por las siguientes consideraciones:
 - El proyecto de ley no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación ni con un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que demuestre las implicancias presupuestales de su viabilidad, con el fin de salvaguardar el principio de Equilibrio Presupuestario.
 - Su aprobación podría implicar una duplicidad de funciones en el Sector Público sobre la materia de urbanismo, al contar el Sector Público con un Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, encargado de la materia.
 - Se recomienda que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento emita su pronunciamiento en el marco de sus competencias.

Finalmente, se adjunta al presente dos proyectos de Oficio dirigidos a la presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República y a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para el trámite correspondiente de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,



RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO